



RNVJ

RADICADO: 680014003003-2021-00006-06

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: INGRID KATHERINE DUARTE TARAZONA, en representación de su hijo menor JHOAN ANDRES GONZALEZ DUARTE con registro de nacido vivo.
Correo: katheyjaime.13@hotmail.com

ACCIONADO: JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO, Presidente y Representante Legal de COOSALUD E.P.S S.A.

Correo: notificacioncoosaludeps@coosalud.com

ROSALBINA PEREZ ROMERO, REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA de COOSALUD E.P.S S.A

Correo: notificacioncoosaludeps@coosalud.com

Al Despacho para resolver sobre incidente de desacato impetrado. Al Despacho informando que la entidad accionada informa que se dio cumplimiento a lo pretendido por la incidentante, para lo cual arrima prueba de ello. -Anexo 6-. Por secretaria se procedió a corroborar lo antes mencionado al teléfono 314-2868174, en el que contesto la madre del menor, quien informa le fue programada la cita con la especialidad en Pediatría para el día 22 de noviembre de 2021, a la cual asistió y el menor fue valorado por el especialista.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2021

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el informe secretarial, así como los escritos referidos en el mismo, visto en el anexo 6, C. 1- en los que la accionada informa que dio cumplimiento a lo pretendido en el presente trámite incidental y de otra parte, la accionante corrobora que en efecto le fue programada la cita con la especialidad en Pediatría para el 22 de noviembre de 2021, a la cual asistió y el menor fue valorado por el especialista, por tanto siendo ello lo que motivó este incidente, fácil resulta concluir que COOSALUD E.P.S, no incurrió en desacato respecto de la orden dada en el fallo de tutela emitido por este Despacho el día 28 de Enero de 2021, pues dio cumplimiento a la prestación del servicio requerido como lo era la valoración por la especialidad en Pediatría para el menor, por lo que no hay lugar a continuar con éste trámite incidental y en consecuencia se ordena el CIERRE del mismo y su ARCHIVO DEFINITIVO.

Lo aquí decidido notifíquese a las partes por el medio más expedito. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f9d33ba67e055783e32f1df4940036067ae811ef7dba8f8a82600be8400ee8**

Documento generado en 23/11/2021 06:48:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>